



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La creación del Ente de Desarrollo propuesto en el presente proyecto de ley tiene como objeto fomentar y promover el desarrollo integral productivo de la zona continental y de la zona costera del Golfo San Matías, con una fuerte impronta en la integración del turismo, y el cuidado del medio ambiente, aplicar el desarrollo sustentable mediante informes técnicos referidos al cuidado de los recursos naturales y el medio ambiente, de manera integral.

Para nuestra provincia es de vital importancia el sostén de crecimiento de la región atlántica debido al fuerte impacto que tiene el turismo en nuestra economía.

A la luz de lo normado por el artículo n°110 de Nuestra Constitucional Provincial, y bajo la experiencia de los demás entes en funcionamiento, la creación de este Ente de Desarrollo tendrá como objetivo igualar el progreso social, cultural y económico de todas las regiones de la provincia para su definitiva integración, profundizando un sistema federal en la distribución del esfuerzo y el dinero, incluyendo así a la Costa Atlántica como una de las prioridades de inversión y desarrollo que proyecten los sucesivos gobiernos provinciales.

Concentrará las acciones provinciales de promoción de la economía, industrialización de los productos regionales, defensa de la producción y otras acciones de fomento, con las funciones de planificación y ejecución que se le encomienda; y las coordinan con los organismos competentes del Estado, generando de esta manera, la implementación de políticas adecuadas a la realidad en cada una de las micro regiones que integran la jurisdicción de dicho ente.

En la reforma de la Carta Magna del año 1988 los constituyentes señalaron la necesidad de aplicar políticas diferenciales para ciertas zonas de la provincia, debido a la particularidad socio económica y productiva de cada región. Para ello se crearon dos entes de desarrollo (artículo 110 Ente de desarrollo General Conesa y el Ente de desarrollo de la Línea Sur) y con posterioridad a ello, por ley, se fundaron tres entes de desarrollo más.

Así con la aprobación de este proyecto de ley se terminaría de integrar a la zona del Litoral Atlántico con las demás áreas provinciales bajo un sistema de planificación, como andamiaje organizacional e institucional necesario para el desarrollo de políticas y planes estratégicos de progreso.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Tal como surge del articulado pretendido y con el cumplimiento integral de los objetivos planteados, se estrecharán vínculos entre los diferentes actores de las actividades comerciales, productivas, industriales, ambientales y turísticas, expandiendo de esta manera, las fronteras regionales de nuestra provincia, permitiendo trabajar sobre las áreas de fomento a la producción con una impronta acentuada en torno al turismo y al cuidado del medio ambiente como producto esencial a desarrollar.

Principalmente ampliándose las posibilidades de aprovechamiento de los recursos naturales como producto de venta y turismo, que a su vez permitirá difundir también la producción regional y unirla al turismo, marcando y remarcando las posibilidades de abrir nuevos mercados de comercialización de productos primarios y elaborados de nuestra provincia.

En nuestro riquísimo territorio, lleno de potencial y virgen en su desarrollo y aprovechamiento se encuentran ya en funcionamiento entes de desarrollo con jurisdicciones en diferentes zonas o regiones de nuestra provincia, pero pese al bajo índice de desarrollo que presenta nuestro Litoral Atlántico en contraste con el alto índice de potencialidad que refleja, no es posible que aún no existan herramientas de este tipo que consoliden un crecimiento acorde al resto de la provincia que beneficie de manera directa a todos y cada uno de nuestros vecinos que apuestan y viven en las vastas extensiones de la costa rionegrina, por ello y con el fin de dar mayor sustentabilidad al desarrollo de esta zona de nuestra provincia creemos necesario la creación del ente que afecte el Litoral Atlántico y que, como autoridad autárquica, fomente el desarrollo turístico de la zona de influencia que ha crecido progresivamente con el correr de los años.

Con fundamento en lo normado en la Sección Quinta y Séptima de nuestra Carta Magna Provincial se promoverá la elaboración de estudios científicos y tecnológicos para analizar la afectación de recursos naturales con el objetivo primordial de priorizar el desarrollo sustentable con la fuerte impronta en el cuidado del medio ambiente. Para fortalecer el desarrollo de esta parte del proyecto se gestionara el respaldo institucional de la Universidad Nacional de Río Negro, con un representante de la entidad dentro del Directorio, a fin de lograr el compromiso de sus profesionales y técnicos para la elaboración de los estudios encomendados.

La zona del Litoral Atlántico de la Provincia en estos últimos años ha crecido continuamente en el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

mercado de turismo y sabido es que el turismo, como actividad humana, fomenta y promueve distintas regiones y lugares, siendo motor de permanente desarrollo y fuente de creación de empleos, al tiempo que estimula y contribuye al crecimiento económico y social de la provincia, generando las condiciones favorables para permitir la iniciativa y el desarrollo de la inversión privada, revalorizando los recursos turísticos existentes y generando la búsqueda de nuevos atractivos que coadyuven al enriquecimiento y la diversificación de la oferta, creando conciencia, mediante su difusión, de los innumerables recursos existentes.

Los datos conocidos en la última temporada, registran un considerable aumento en el ingreso de turistas, superando ampliamente los registros anteriores, por ello, este evento ayudará a posicionar, aún más, al Balneario Las Grutas, como especial producto competitivo en los ámbitos nacionales y provinciales, buscando siempre, el acercamiento entre los distintos sectores: Productores; inversores y turistas, difundiendo, sin mácula, la cultura del trabajo, la promoción de las industrias y recursos, con la finalidad de continuar fomentando el turismo, asimismo generar el aprovechamiento de la masa turística que genera San Antonio y Las Grutas, para otorgar la posibilidad de un continuo crecimiento de todos los preciosos rincones de nuestra costa proporcionando una real integración generando, con el paso del tiempo equidad y equilibrio en la oferta turística y comercial de toda la región, de manera integral.

El funcionamiento del ente en la región de influencia promoverá la integración regional de la provincia y priorizará a tal fin, planes que posibiliten el mayor aprovechamiento racional de los recursos económicos existentes, la industrialización de sus productos primarios, la equitativa distribución de los ingresos que tales actividades generen y su reinversión en la región.

Por todo ello consideramos de vital importancia la aprobación del presente proyecto a fin de lograr el fortalecimiento productivo, económico, turístico y ambiental de la zona del Litoral Atlántico y conseguir la integración regional con el objetivo de alcanzar un crecimiento progresivo de nuestra Provincia.

Por ello:

Autor: Renzo Tamburrini.

Acompañantes: Pedro Pesatti, Ademar Rodríguez, Silvina García Larraburu, Martín Soria, Carlos Tgmoszka.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Capítulo I

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1°.- Créase el Ente para el Desarrollo del Litoral Atlántico, que comprende la localidad de Sierra Grande, Balneario Playas Doradas, Puerto Lobos, la localidad de San Antonio Oeste, Balneario Las Grutas y Puerto del Este, con carácter de entidad autárquica y con capacidad de derecho público y privado. Tendrá por finalidad promover el desarrollo integral productivo de la zona continental y de la zona costera del Golfo San Matías, con una fuerte impronta en la integración del turismo, y el cuidado del medio ambiente, aplicar el desarrollo sustentable, entre estas localidades, el que estará sujeto en su jurisdicción, competencia, organización y funcionamiento, a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 2°.- El Ente tendrá su sede en la localidad de Sierra Grande, asiento de sus autoridades y oficinas administrativas.

Ello sin perjuicio de sus facultades para constituir delegaciones, en aquellos lugares en que sea imprescindible para la concreción de los objetivos del Ente.

Artículo 3°.- El Ente instrumentado por la presente ley tendrá jurisdicción y competencia en el territorio del Departamento de la zona Atlántica de la Provincia de Río Negro, en los Departamentos de San Antonio, Sierra Grande, Balneario Playas Doradas y Puerto Lobos, Balneario Las Grutas y Puerto del Este y una duración mínima de veinte (20) años, a partir de su puesta en funcionamiento.

No podrán ser disminuidas las facultades del Ente mientras tenga obligaciones pasivas pendientes con organismos de crédito salvo expresa conformidad de éstos. La provincia responderá por dichas obligaciones si esta ley,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

después de los veinte (20) años de su vigencia constitucional, fuese derogada antes de la total extinción de tales deudas.

Artículo 4°.- El Ente de Desarrollo para el Desarrollo del Litoral Atlántico, será la autoridad de aplicación de la presente ley y como organismo autárquico de derecho público, tendrá las atribuciones y obligaciones que la misma le acuerda.

Artículo 5°.- Actuará con la capacidad de las personas de derecho público, en sus relaciones con los organismos del Estado Provincial, Municipal o Nacional y los usuarios de cualquier carácter de los servicios que tenga o preste como Ente.

Actuará como persona de derecho privado en sus relaciones con terceros en general.

Artículo 6°.- El Ente tendrá como objetivo planificar y coordinar la ejecución de todas las acciones necesarias para la promoción integral, económica y social, turística, ambiental, de políticas ecológicas, del área de su jurisdicción, ejerciendo las competencias que le fije esta ley y las que por delegación le confiera el Poder Ejecutivo.

- a) Efectuará el relevamiento de los recursos económicos y sociales de la región, desarrollando una planificación integral del área la que mantendrá permanentemente actualizada.
- b) Priorizará a tal fin, planes que posibiliten el mayor aprovechamiento racional de los recursos económicos existentes, la industrialización de sus productos primarios, la equitativa distribución de los ingresos que tales actividades generen y su reinversión en la región.
- c) Podrá actuar como autoridad de aplicación de las normas de policía de los recursos naturales y promoción industrial del área de su jurisdicción.
- d) Ordenará los estudios para establecer las distintas posibilidades de desarrollo sustentable del área. Para ello podrá gestionar el soporte de los profesionales en la materia de la Universidad Nacional de Río Negro, mediante su representante en el Directorio.
- e) Ordenará y pondrá en marcha los estudios de impacto ambiental como herramienta de toma de decisiones.
- f) Tendrá la facultad de dictaminar sobre la conveniencia y oportunidad de todos los anteproyectos públicos en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

trámite por ante organismos nacionales, provinciales y/o municipales, directamente relacionados con la zona.

- g) Fomentará el turismo de la región mediante diversos medios, pudiendo gestionar acuerdos con distintas entidades para tal fin.
- h) Coordinará con los organismos provinciales y municipales a través de convenios, los proyectos y trabajos públicos de jurisdicción de éstos, a ejecutarse en el área de su competencia y que se relacionen con los objetivos del Ente.
- i) Procurará asimismo que los de jurisdicción nacional se efectúen conforme a la programación que el Ente y la Provincia determinen en cumplimiento de la función establecida en el inciso a) de este artículo.
- j) Procurará el aprovechamiento y difusión entre los productores, de las tecnologías de producción e industrialización de los productos primarios atendiendo la investigación y experimentación de las mismas. La provincia a través de los organismos específicos y empresas en las que participa procurará la colaboración de éstos en tales cometidos, cuando fuere procedente delegará estas funciones directamente en el Ente.
- k) Programará y ejecutará por sí o por convenio con otros organismos o particulares las obras de infraestructura necesarias para la reactivación de los factores económicos y utilización de los recursos existentes, en el marco de las facultades y competencias que le delegue el Poder Ejecutivo.
- l) Promoverá las iniciativas públicas y privadas de inversión que hagan al aprovechamiento de los recursos económicos de la región pudiendo concurrir en el financiamiento de aquéllas, previa delegación de facultades que le formule el Poder Ejecutivo.
- m) Podrá contratar empréstitos de organismos provinciales, nacionales, internacionales, en especial del Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco de Fomento Mundial, con destino a la ejecución de programas específicos de inversión, planificación o desarrollo, previo acuerdo del Poder Ejecutivo y ratificación legislativa.
- n) Podrá afianzar los empréstitos que estas instituciones otorguen a terceros para el cumplimiento de idénticos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

finés a los del Ente, para lo cual requerirá el acuerdo del Poder Ejecutivo.

- o) Podrá realizar toda clase de operación financiera, con instituciones públicas o privadas, con arreglo a la legislación vigente.
- p) Participará, conforme se reglamente, en el otorgamiento de las tierras fiscales rurales de jurisdicción provincial, ubicadas en su área de actuación, como así también en el control y fiscalización de los fines y exigencias impuestas a los adjudicatarios de las mismas.
- q) Participará conjuntamente con el organismo competente en la regulación del uso de las aguas públicas ubicadas en su jurisdicción, procurando beneficiar con ello al mayor número de productores posibles y resguardar el recurso.
- r) Promoverá la formación de empresas de producción, explotación, industrialización y comercialización de los productos de la región, fomentando prioritariamente el desarrollo sustentable y el turismo de la zona. A tal fin, previa autorización del Poder Ejecutivo y si correspondiera de la Legislatura, podrá asociarse con personas de derecho público o privado, provinciales, nacionales o internacionales.
- s) Participará directa o indirectamente mediante acciones amplias de promoción y fiscalización, en todas las etapas de producción y comercialización de los productos de la región, para asegurar la calidad de los mismos, la obtención de justos precios, evitando la especulación o monopolización que atenten contra ello o impidan la reinversión de los ingresos en la región.
- t) Propiciará el establecimiento de servidumbres sobre bienes de particulares o de propiedad del Estado Nacional o Provincial, con las únicas limitaciones y recaudos que establezcan las normas nacionales y provinciales.
- u) Promoverá ante el Poder Ejecutivo la declaración de utilidad pública de los bienes ubicados en su jurisdicción para el cumplimiento de los proyectos y obras que se determinen.
- v) Creará por temas específicos comisiones de trabajo y asesoramiento con participación necesaria de los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

sectores involucrados a través de las entidades intermedias que los representen.

- w) Gestionará convenios con las localidades vecinas de Valcheta y la localidad de Ramos Mexía, como referente de la Meseta de Somuncura, a fin de procurar distintos acuerdos en lo que refiere a producción, turismo y políticas ambientales con el objetivo de lograr la integración de las diversas áreas.
- x) Llevará a cabo los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo II

Artículo 7°.- La dirección y administración del Ente estarán a cargo de su Directorio y de una Secretaría Ejecutiva.

Artículo 8°.- El Directorio estará constituido por:

- a) Un (1) presidente con una residencia mínima en la región de la jurisdicción del Ente de tres (3) años inmediatamente anteriores a su designación, siendo necesariamente uno de los Intendentes de las Localidades Integrantes del Ente. Ejercerá la presidencia de manera rotativa cada dos (2) años y en el siguiente orden. Viedma, San Antonio Oeste y Sierra Grande. Con carácter excepcional y durante el periodo de conformación del Ente el primer año de mandato será ejercido por una Presidencia colegiada tripartita entre los tres (3) intendentes simultáneamente.
- b) Por los siguientes vocales:
 - Los intendentes de los municipios de la jurisdicción.
 - Un (1) representante del COPADER o de la máxima autoridad provincial en materia de planificación.
 - Un (1) representante del Ministerio de Producción.
 - Dos (2) legisladores designados por la Legislatura Provincial, uno (1) por la mayoría y otro por la minoría.
 - Un (1) representante de la Universidad Nacional de Río Negro.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Un (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue.
- Un (1) representante por cada una de los municipios, vinculadas a la actividad económica, comercial, productiva y esencialmente de turismo, hasta un máximo de cuatro (4) representantes, que serán en cada caso elegidos de entre sus asociados conforme el procedimiento que ellas determinen. La Vicepresidencia será ejercida por el vocal que fuera designado por el Directorio por simple mayoría de sufragios. Los integrantes del Directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos.
- Un (1) representante que nucleé la Cámara Hotelera y Turismo.

Capítulo III

Artículo 9°.- El quórum del Directorio se constituye con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. El Presidente o Vicepresidente deberá estar incluido en dicha proporción. En segunda convocatoria podrá sesionar con un tercio (1/3), la que no podrá llamarse en un plazo inferior a cinco (5) días.

Las resoluciones que adopte el Directorio serán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiere una mayoría especial. Cada uno de los miembros del Directorio tendrá un (1) voto, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 10.- Podrá también celebrar sesiones extraordinarias convocadas por quien ejerza la presidencia o por un mínimo de cinco (5) Directores los que deberán ser notificados con una antelación no menor a setenta y dos (72) horas y con temario expreso. Se requerirá en tales casos un quórum de dos tercios (2/3) de los miembros para sesionar.

Capítulo IV

Del Directorio

Artículo 11.- No podrán ser designados Presidente, Vicepresidente, miembro del Directorio o Secretario Ejecutivo, las personas inhabilitadas para el ejercicio del comercio o de la función pública, siendo de aplicación las inhabilidades establecidas con carácter general para los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 12.- Las asignaciones y/o retribuciones que por cualquier concepto pueda percibir el Presidente del Directorio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

serán fijadas por el Poder Ejecutivo. Los demás Directores sólo tendrán derecho a viático y movilidad, cuando así correspondiere.

Artículo 13.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Aprobar o enmendar el programa de trabajo, obras y servicios y el presupuesto de gastos y recursos que le presente el Secretario Ejecutivo, referidos a períodos no inferiores a un (1) año.
- b) Celebrar los actos jurídicos y contratos necesarios y ejercer toda otra atribución que sea necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos del Ente.
- c) Autorizar la solicitud de contratación de créditos con organismos internacionales, expidiéndose sobre el texto antes de la firma, requiriéndose la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Directorio.
- d) Autorizar la celebración de convenios con otros organismos del Gobierno Nacional, de la Provincia de Río Negro, de otras provincias, interprovinciales o municipales, expidiéndose sobre su texto antes de la firma, requiriéndose la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros del Directorio.
- e) Expedir el reglamento interno que regirá sus deliberaciones y actuaciones. El Directorio será convocado por su Presidente o por el Secretario Ejecutivo y deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes.
- f) Promover la formación de sociedades, consorcios, asociaciones de usuarios, cooperativas, que tomen a su cargo la concesión de obras, prestación de servicios, realización de trabajos o explotación de actividades económicas y turísticas en el área, previstos en programas del organismo, en los que podrá participar, con ajuste a la legislación vigente, aportando capitales, financiación, avales, maquinarias, estudios, asistencia o dirección técnica.
- g) Designar al Secretario Ejecutivo, previo ofrecimiento público que permita a eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes, priorizando en la selección a quienes residan en la zona. El Directorio podrá removerlo, si los servicios no fueren satisfactorios o en caso de incumplimiento de sus obligaciones.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- h) Suspender al Secretario Ejecutivo por simple mayoría de los miembros que compongan el Directorio, cuando se hubiere expedido un informe desfavorable a la gestión del mismo. Cuando esa mayoría lo estime necesario por la gravedad de las conductas, procederá a su remoción. En tales casos y también en los de ausencia transitoria, el Directorio podrá encargar interinamente la Secretaría Ejecutiva a otro funcionario.
- i) Examinar mensualmente la rendición de cuentas que debe presentarle el Secretario Ejecutivo y expedirse sobre ellas, previo informe de los auditores.
- j) Aprobar tarifas, tasas o cánones que deban pagar los usuarios de los diversos servicios que preste el Ente.
- k) Desechar o aprobar para su tramitación, conforme la normativa vigente para cada caso, las resoluciones del Secretario Ejecutivo que requieran expropiar, permutar o comprar inmuebles o gravarlos con servidumbres.
- l) Conocer y resolver como Tribunal de Apelación, en última instancia administrativa, de los recursos que se interpongan contra las decisiones que el Secretario Ejecutivo dicte como autoridad administrativa de primera instancia, en las materias en que la ley le atribuye competencia.

Artículo 14.- El Presidente del Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar legalmente al organismo.
- b) Velar por el cumplimiento de esta Ley, de los reglamentos que se dicten en su consecuencia y de las resoluciones del Directorio.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.

Capítulo V

Del Secretario Ejecutivo

Artículo 15.- El Secretario Ejecutivo deberá reunir los mismos requisitos y le comprenderán las mismas inhabilidades establecidas para los miembros del Directorio.

Artículo 16.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Preparar y someter al Directorio el programa general de acción del Ente, los presupuestos de inversiones y financieros, las cuentas, balances y memorias anuales y los reglamentos que fueran necesarios.
- b) Proponer al Directorio su régimen interno, su estructura funcional y la creación de gerencias sectoriales o regionales aconsejando en este último caso las atribuciones que fueren necesarias delegarles para una mejor distribución de tareas.
- c) Actuar como jefe administrativo y técnico del organismo, cumpliendo y haciendo cumplir todas las leyes de la provincia cuya aplicación esté a cargo del Ente, y velando por el cumplimiento y ejecución de los reglamentos y disposiciones que dicte el Directorio y la Presidencia, asumiendo la responsabilidad de los trabajos que se cumplan bajo su contralor.
- d) Participar con voz, pero sin voto, en las reuniones del Directorio.
- e) Ejercer las facultades de administración que le sean delegadas por el Directorio.
- f) Previa autorización del Directorio podrá nombrar o contratar y remover a todo el personal, excepto los auditores. Podrá contratar consultores, expertos, servicios técnicos o trabajos profesionales técnicos, para lo cual deberá previamente hacer un ofrecimiento público del trabajo, que permita a eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes.
- g) Actuar como autoridad de primera instancia administrativa en el otorgamiento de concesiones o autorizaciones y permisos en el ejercicio de los poderes de policía y en las cuestiones contencioso administrativas que se susciten entre usuarios, o pretendientes a serlo, de los servicios del Ente o entre éstos y el Ente o sus delegados, en aquellas materias en que esta Ley atribuye competencia funcional al organismo o las expresamente delegadas por el Poder Ejecutivo. De sus decisiones habrá recursos de apelación y nulidad por ante el Directorio, los que deberán interponerse en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles de la notificación del acto al interesado.

Capítulo VI



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Régimen Patrimonial

Artículo 17.- El patrimonio y recursos del Ente estarán compuestos por:

- a) Las tierras y demás bienes que adquiera o reciba por expropiación, compra, permuta, donación o cualquier otro título.
- b) Las obras de propiedad del Estado provincial ubicadas en jurisdicción del ente, útiles para el cumplimiento de su objetivo y que aquél le transfiera.
- c) Los bienes ubicados en su jurisdicción que correspondan al Estado Provincial por herencias vacantes.
- d) El producido de la venta, arrendamiento, canon y demás derechos que establezca por los bienes que integren su patrimonio.
- e) El importe de las comisiones, intereses y derechos de cualquier naturaleza originados en las actividades que realice.
- f) Por las utilidades que arrojen las empresas en que participe.
- g) El importe de los empréstitos que obtenga.
- h) Por los aportes de la Provincia de Río Negro, los que deberán ser como mínimo los porcentajes establecidos en el artículo 22 inciso 4 de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial.
- i) Las partidas correspondientes serán presupuestadas específicamente a favor del ente e ingresadas a su presupuesto, conforme los programas de ejecución de las respectivas obras o contrataciones de las que se tratare. Las remesas deberán efectuarse mensualmente a partir del primer ejercicio presupuestario inmediato posterior a la aprobación de la presente ley.
- j) El importe de las tasas y contribuciones que perciba y en especial, las que correspondan por el mayor valor que adquieran los bienes ubicados en su jurisdicción, como consecuencia de las obras de infraestructura para el desarrollo, que la provincia emprenda.
- k) El Ente podrá afectar a gastos de funcionamiento, hasta el quince por ciento (15%) de su presupuesto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 18.- El contralor patrimonial y de los gastos de funcionamiento del ente será efectuado de conformidad con las normas que rigen para los organismos autárquicos del Estado Provincial.

Capítulo VII

Personal

Artículo 19.- El personal que ingrese a la planta funcional del Ente, será regido en sus obligaciones y derechos por la Ley de Contrato de Trabajo y sus normas complementarias.

Capítulo VIII

**Convenio de Cooperación con Universidades con Asiento en el
Territorio de Río Negro**

Artículo 20.- Las autoridades del Ente gestionarán la firma de convenios de cooperación gratuito con la Universidad Nacional de Río Negro, la Universidad Nacional del Comahue y el Instituto de Biología Marina a los fines de realizar los estudios técnicos necesarios a fin de analizar el desarrollo de impacto ambiental, desarrollo sustentable, fomento de turismo y la producción de las áreas comprendidas y demás estudios que permitan optimizar las funciones del ente de desarrollo.

Artículo 21.- De forma.